

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, siete de marzo de dos mil veinticuatro

**Ejecutivo de Alimentos  
No. 50001-31-10-001-2023-00482-00**

Demandante: Desired del Pilar Castañeda Durango en  
representación de la menor Luciana Reyes Castañeda

Demandado: William Reyes Rojas

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1. La demanda ejecutiva es de alimentos, no de aumentos. El nombre del demandado es William Reyes Rojas, no Wiliam o Wilum, como se ha escrito en algunos apartes. Por lo tanto, debe corregirse esas imprecisiones.
2. En los hechos de la demanda, se debe informar si el demandado se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria a partir de febrero de 2023, pues se pidió librar el mandamiento hasta la cuota alimentaria del mes de enero de ese año.
3. Los valores de la cuota alimentaria mensual y extraordinaria fueron mal calculados. Por ejemplo, para el año 2022 la cuota alimentaria mensual ascendía a la suma de \$406.667.00 y para el 2023 a \$471.734.00, si se tiene en cuenta que el incremento del salario mínimo legal mensual 10.07% y 16%, respectivamente. Por tal motivo debe hacer la liquidación y verificar los montos para efectuar los ajustes en las pretensiones.
4. El archivo que contiene el acta de conciliación y el registro civil de nacimiento, no fueron correctamente escaneados, pues debe hacerse en formato PDF del tamaño oficio.
5. En el acápite de notificaciones debe indicarse la dirección física del demandado e informar cómo se obtuvo su correo electrónico, esto último de conformidad con lo señalado en la sentencia STC 16733 de 2022.

6. El poder adolece de la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, pues la deberá contener como quiera que no se allegó el mensaje de datos por medio del cual fue conferido, en su caso.

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez

(2023-00482)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 18 del 11/MARZO/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ  
Secretaria